AÑO CXXIX | Mérida, Yuc., Martes 3 de Noviembre de 2026 | No. 36,103

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 246/2026

POR EL QUE SE DECLARA AL CENTRO ESTATAL DE BELLAS ARTES "CENTENARIA Y BENEMÉRITA INSTITUCIÓN DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN" 4

DECRETO 247/2026

POR EL QUE SE DECLARA A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE YUCATÁN "PROFESOR ANTONIO BETANCOURT PÉREZ" COMO "BENEMÉRITA E ILUSTRE INSTITUCIÓN FORMADORA DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN" 6

DECRETO 248/2026

POR EL QUE SE DECLARA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIZIMÍN, COMO "BENEMÉRITA E ILUSTRE INSTITUCIÓN FORMADORA DE PROFESIONALES AGROPECUARIOS EN EL ORIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN" 8

DECRETO 249/2026

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ENTREGA RECEPCIÓN, TRANSFEMINICIDIO, DIGNIDAD PÓSTUMA Y ABANDONO DE PERSONAS EN HECHOS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO..... 10

DECRETO 250/2026

POR EL QUE SE DECLARA A LA CARNE AHUMADA COMO GASTRONOMÍA EMBLEMÁTICA Y TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN..... 15

PODER JUDICIAL

CONVOCATORIAS..... 17

Decreto 246/2026 por el que se declara al Centro Estatal de Bellas Artes "Centenaria y Benemérita Institución de la Educación Artística del Estado de Yucatán"

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

POR EL QUE SE DECLARA AL CENTRO ESTATAL DE BELLAS ARTES, "CENTENARIA Y BENEMÉRITA INSTITUCIÓN DE LA EDUCACIÓN ARTÍSTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Declaratoria

Artículo único. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán declara al Centro Estatal de Bellas Artes "Centenaria y Benemérita Institución de la Educación Artística del Estado de Yucatán", en reconocimiento a su trayectoria y sus méritos en la enseñanza de las artes, el enriquecimiento de la vida cultural y la formación de generaciones de artistas yucatecos.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ''CONSTITUYENTES DE 1918'' DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIA DIPUTADA ITZEL FALLA URIBE.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 247/2026 por el que se declara a la Escuela Normal Superior de Yucatán "Profesor Antonio Betancourt Pérez" como "Benemérita e Ilustre Institución Formadora de Profesionales de la Educación del Estado de Yucatán"

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

POR EL QUE SE DECLARA A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE YUCATÁN "PROFESOR ANTONIO BETANCOURT PÉREZ" COMO "BENEMÉRITA E ILUSTRE INSTITUCIÓN FORMADORA DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Declaratoria

Artículo único. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán declara a la Escuela Normal Superior de Yucatán "Profesor Antonio Betancourt Pérez" como "Benemérita e Ilustre Institución Formadora de Profesionales de la Educación del Estado de Yucatán", en reconocimiento a su trayectoria académica, a su contribución a la preparación del magisterio y al fortalecimiento de la enseñanza en la entidad.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ''CONSTITUYENTES DE 1918'' DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIA DIPUTADA ITZEL FALLA URIBE.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 248/2026 por el que se declara al Instituto Tecnológico de Tizimín, como "Benemérita e Ilustre Institución Formadora de Profesionales Agropecuarios en el Oriente del Estado de Yucatán"

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

POR EL QUE SE DECLARA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TIZIMÍN, COMO "BENEMÉRITA E ILUSTRE INSTITUCIÓN FORMADORA DE PROFESIONALES AGROPECUARIOS EN EL ORIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Declaratoria

Artículo único. El Honorable Congreso del Estado de Yucatán declara al Instituto Tecnológico de Tizimín como "Benemérita e Ilustre Institución Formadora de Profesionales Agropecuarios en el Oriente del Estado de Yucatán", en reconocimiento a su trayectoria académica, a su contribución en la formación de generaciones de profesionales y a su aportación al desarrollo agropecuario, científico y tecnológico del Oriente del Estado de Yucatán.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ''CONSTITUYENTES DE 1918'' DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIA DIPUTADA ITZEL FALLA URIBE.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 249/2026 por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de entrega recepción, transfeminicidio, dignidad póstuma y abandono de personas en hechos y accidentes de tránsito

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de entrega recepción, transfeminicidio, dignidad póstuma y abandono de personas en hechos y accidentes de tránsito

Artículo único. Se reforma el primer párrafo, la fracción VI y el último párrafo del artículo 231; se reforma la fracción IV, y se adiciona la IV Bis y los párrafos tercero y quinto, recorriéndose el tercero vigente de manera subsecuente al artículo 250; se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el segundo vigente para quedar como cuarto, al artículo 354, y se adiciona al Libro Segundo del Título Vigésimo el Capítulo XII denominado "Transfeminicidio", que contiene los artículos 394 Octies, 394 Nonies y 394 Decies, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 231.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización de multa a quien:

I.- a la V.- …

VI.- De forma maliciosa, revele, exhiba, exponga, distribuya, publique, comparta o difunda en redes sociales, páginas web, medios impresos, electrónicos o cualquier otro medio de difusión, fotografías o videos que revelen cadáveres o restos humanos. Cuando la conducta prevista en la fracción VI de este artículo corresponda a fotografías o videos de niñas, niños o adolescentes, se podrá imponer una pena de prisión de hasta el doble en su máximo y de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización de multa.

…

No se considerará malicioso el hecho de utilizar con autorización de las víctimas, víctimas indirectas, de las autoridades competentes o de quien tenga el derecho a dar esta, fotografías o videos de un cadáver o restos humanos en investigaciones científicas o académicas, ni las que cuenten con valor cultural, histórico local, nacional o internacional. No se requerirá dicha autorización en actuaciones periciales o judiciales.

Artículo 250.- …

I.- a la III.- …

IV.- Sin causa justificada abandone sus funciones sin haber presentado su renuncia, o sin que se le haya aceptado cause un perjuicio a la buena marcha de la función a su cargo;

IV Bis.- Teniendo la obligación de realizar la entrega recepción en términos de ley, dolosamente la omita respecto a los bienes, dinero en numerario, billetes de banco o en papel moneda, información documental, digital, programática, presupuestal o cualquiera otra que con motivo de sus funciones normativas tuviera bajo su responsabilidad, resguardo o custodia, siempre y cuando de dicha omisión se cause un daño patrimonial a la administración entrante.

V.- a la VIII.- …

…

Al que cometa el delito previsto en la fracción IV Bis de este artículo se le impondrán de tres meses a tres años de prisión y de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización de multa cuando el daño patrimonial no exceda de cinco mil Unidades de Medida y Actualización; cuando el daño exceda de esta, pero no sea mayor a diez mil unidades de Medida y Actualización se impondrán de ocho meses a cinco años de prisión y de dos mil quinientas a tres mil quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa; si el daño excede de esta, se impondrán de tres a diez años de prisión y de cinco mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización de multa.

…

Las penas anteriormente citadas serán sin perjuicio de las sanciones que correspondan si resultare cometido otro delito.

Artículo 354.- El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que dejare en estado de abandono, sin prestarle auxilio, o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, a persona a quien hubiere atropellado por culpa o accidente, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización de Multa y de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad, independientemente de la sanción aplicable por el daño causado con el atropellamiento.

Adicionalmente, se inhabilitará al conductor para manejar aquéllos por un término de tres meses a dos años, plazo que se contará a partir de que sea puesto en libertad.

La pena se incrementará hasta en una mitad cuando:

I. El sujeto activo del delito se encuentre bajo el influjo del alcohol;

II. Consuma cualquier otra sustancia a sabiendas de que dicho consumo tiene el efecto de disminuir su capacidad de conducción y reacción;

III. La víctima sea una mujer embarazada, persona adulta mayor, persona con discapacidad; y

IV. Que la falta de auxilio, asistencia y cuidado oportuno produzcan mayor gravedad a la víctima.

…

CAPÍTULO XII
Transfeminicidio

Artículo 394 Octies.- Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad o expresión de género, prive dolosamente de la vida a una mujer trans o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género.

Se considerará que existen razones de identidad o expresión de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. Se hayan infligido a la víctima lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de la privación de la vida, o se hayan realizado actos de violencia sobre su cuerpo relacionados con su identidad o expresión de género;

III. Existan antecedentes o datos que indiquen que el sujeto activo expresó rechazo, desprecio, discriminación u odio hacia la víctima por su identidad o expresión de género, o que previamente ejerció amenazas, acoso, lesiones u otras formas de violencia en su contra por dichos motivos;

IV. Existan antecedentes de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial ejercida por el sujeto activo contra la víctima, en los ámbitos familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional o cualquier otro;

V. Entre el sujeto activo y la víctima haya existido una relación sentimental, afectiva, de parentesco, laboral, de confianza, subordinación, servicio o cualquier otra relación de hecho;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, abandonado, arrojado, enterrado o incinerado en un lugar público, o se realicen actos destinados a humillarla o denigrarla por su identidad o expresión de género;

VII. La víctima haya sido incomunicada, privada de su libertad o colocada en una situación de indefensión antes de su fallecimiento, y

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio, o

IX. Las pertenencias, objetos personales o prendas de vestir de la víctima sean destruidos, retirados o sustituidos con la finalidad de negar, ocultar o deslegitimar su identidad o expresión de género.

Artículo 394 Nonies.- A quien cometa transfeminicidio se le impondrá de treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización de multa.

La pena se agravará hasta en una tercera parte de la sanción máxima prevista, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando la víctima presente señales de saña relacionadas con su identidad de género o expresión de género. Se considera que existe saña cuando el agente actúe con crueldad o bien aumente deliberadamente el dolor o sufrimiento de la víctima;

II.- Cuando el delito sea cometido en el contexto del trabajo sexual o se haya ejercido actos de explotación sexual o trata de personas en agravio de la víctima, así como cuando existan señales de saña con sus objetos relativos como persona trabajadora sexual;

III.- Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;

IV.- Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco, afectivo, laboral o de confianza;

V.- Cuando la víctima sea una menor de edad, adolescente, persona con discapacidad o persona adulta mayor;

VI.- Cuando la víctima sea una persona en situación de calle, o

VII.- Cuando la víctima haya recibido amenazas de muerte relacionadas con su identidad o expresión de género, ya sea de forma presencial o virtual.

Tratándose de los incisos d) y e), el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.

Artículo 394 Decies.- Las autoridades ministeriales, policiales y periciales deberán investigar los hechos que pudieran constituir transfeminicidio con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y atención a la identidad y expresión de género de la víctima.

Deberán preservar los indicios, investigar todas las líneas pertinentes y evitar actos de discriminación, estigmatización o revictimización de las víctimas directas e indirectas.

Cuando existan indicios de que la muerte pudo estar motivada por la identidad o expresión de género de la víctima, las autoridades deberán agotar las diligencias necesarias para determinar la clasificación jurídica correspondiente; en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Asuntos en trámite

Artículo segundo. Los procedimientos de investigación penal relativos a los tipos penales que se reforman que hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia de este.

En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva prevista en los tipos penales que se reforman, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

Las disposiciones relativas a los tipos penales que se reforman previstos en el Código Penal del Estado de Yucatán vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por dicho delito, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el presente artículo en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ‘‘CONSTITUYENTES DE 1918’’ DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIA DIPUTADA ITZEL FALLA URIBE.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Decreto 250/2026 por el que se declara a la carne ahumada como gastronomía emblemática y tradicional del municipio de Temozón, Yucatán

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

D E C R E T O

Por el que se declara a la carne ahumada como gastronomía emblemática y tradicional del municipio de Temozón, Yucatán

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán, declara a la carne ahumada del Municipio de Temozón, Yucatán como gastronomía emblemática y tradicional, reconociéndola como parte del patrimonio cultural inmaterial del municipio, por su valor histórico, social, económico y su arraigo en las prácticas y costumbres del Estado.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Acciones

Artículo segundo. El Ayuntamiento del municipio de Temozón, Yucatán en el ámbito de sus atribuciones, promoverá acciones orientadas a la preservación, difusión y fortalecimiento de la carne ahumada, incluyendo programas de promoción turística, cultural y gastronómica, así como el impulso a la participación de productores locales, con el objeto de garantizar la continuidad de esta tradición.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES ''CONSTITUYENTES DE 1918'' DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- PRESIDENTA DIPUTADA NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.- SECRETARIA DIPUTADA ITZEL FALLA URIBE.- SECRETARIA DIPUTADA MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de octubre de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO SEXTO PARRAFO SEGUNDO Y CUARTO DEL DECRETO 105/2025 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN, LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XIII Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO LOS ARTICULOS 3, 10, 14, 21 Y 37 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

CONCURSO DE OPOSICIÓN ABIERTO PARA INTEGRAR LA LISTA DE ASPIRANTES A LA CATEGORÍA DE ASISTENTE LEGAL EN EL ÁREA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS. Las personas interesadas en participar en este concurso deberán reunir los siguientes:

REQUISITOS

1. Ser mexicano por nacimiento y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;
2. Estar en ejercicio de sus derechos;
3. Contar con título legalmente expedido de abogado o licenciatura en derecho, con mínimo de 6 meses de antigüedad.
4. No haber sido condenado por delito doloso;
5. Gozar de buena reputación y no contar con amonestación administrativa alguna, por faltas graves cometidas en ejercicio de otro cargo o empleo;
6. Manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial del Estado de Yucatán o no tener parentesco con alguna persona Magistrada, en grado alguno en línea recta ascendente o descendente ni en el segundo grado en la colateral; según sea el caso.
7. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al que alude la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
8. No contar con expedientes de índole penal o familiar en donde haya sido sancionado por sentencia firme por conductas relativas a violencia familiar.
9. Cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN. Los ciudadanos o ciudadanas aspirantes que reúnan los requisitos deberán enviar por medios electrónicos los originales escaneados de los documentos que a continuación se indican, **en formato PDF y en un solo archivo**, a través de la página web del Poder Judicial del Estado: www.pjyucatan.gob.mx, en el apartado de capacitación.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Cuando la documentación sea enviada de manera incompleta, se requerirá, por única ocasión al ciudadano o ciudadana aspirante, para que, **dentro del plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del requerimiento, proporcione la documentación faltante. **Si dentro de dicho plazo no se proporciona la documentación requerida, será motivo suficiente para no dar trámite a la solicitud de la persona interesada.**

La documentación enviada en distintos archivos o en un formato distinto al requerido, no será tomada en consideración y tampoco se harán prevenciones para subsanar tales defectos. Asimismo, las personas que generen más de un registro estarán automáticamente descalificadas.

1. Formato de Inscripción que estará a su disposición en la página de Internet del Poder Judicial del Estado: www.pjyucatan.gob.mx, debidamente requisitado y firmado. (Descargar formato 1)
2. Original del Acta de nacimiento.
3. Título legalmente expedido de abogado o licenciatura en derecho con la antigüedad requerida y de la cédula profesional, impreso en ambos lados.
4. Escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, que estará a su disposición en la página de Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx, debidamente firmado en el que bajo protesta de decir verdad la persona manifieste su disponibilidad de tiempo completo en el servicio y aceptación a ser adscrita a cualquier plaza dentro del territorio del Estado, de acuerdo con las necesidades del servicio. (Descargar formato 2).
5. Curriculum vitae actualizado, con copias de la documentación que lo corrobore, siempre que tenga relación con la función a desempeñar, cuyo formato estará disponible en la página del Poder Judicial. (Descargar formato 3).
6. Manifiesto del cumplimiento del Código de Ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado, que estará a su disposición en la página de Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx, debidamente firmado. (Descargar formato 4).
7. Convenio de confidencialidad, que estará a su disposición en la página de Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx debidamente firmado. (Descargar formato 5).
8. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al que alude la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (Descargar formato 6).
9. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que, bajo protesta de decir verdad, la persona manifieste que no cuenta con expedientes de índole penal o familiar en donde haya sido sancionado por sentencia firme por conductas relativas a violencia familiar. (Descargar formato 7).

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

10. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que bajo protesta de decir verdad manifieste que la persona está en pleno ejercicio de sus derechos, goza de buena reputación, no ha sido condenada por delito doloso y no cuenta con antecedentes en el registro de servidores públicos sancionados que lleva la Contraloría del Consejo de la Judicatura y el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares, ni haber recibido amonestación administrativa por faltas graves cometidas en ejercicio de otro cargo o empleo y no se encuentre inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público. (Descargar formato 8).
11. Una fotografía, tamaño infantil, de frente y reciente. (Pegar en formato 1).
12. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si cuenta o no con relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial del Estado de Yucatán y en su caso, mencionar quiénes son.
13. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que, bajo protesta de decir verdad, señale el correo electrónico donde puede ser notificado, para efecto de que se le informe la fecha del examen teórico-práctico. (Descargar formato 9).
14. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, manifestando el conocimiento, apego y conformidad con los lineamientos para el proceso de asignación de contratos a los vencedores de los concursos para ocupar algún cargo dentro del Poder Judicial del Estado. (Descargar formato 10).

TERCERA. LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN. Los originales de los documentos mencionados deberán escanearse **en un solo archivo PDF** con su nombre y enviarse a través de la página web del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx en la fecha y horarios que a continuación se señalan:

Del 09 al 13 de noviembre de 2026, hasta las 17:00 horas.

Será responsabilidad de las personas interesadas corroborar que su documentación esté completa y sea enviada correctamente.

CUARTA. VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, FORMA Y PLAZO PARA NOTIFICAR LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES ADMITIDOS. Se revisarán las solicitudes presentadas para verificar que contengan los datos necesarios, que haya sido cargada de manera electrónica la documentación requerida, con la formalidad en los términos indicados y que estén acompañados de los documentos a que se refiere la Base **SEGUNDA.**

La lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso, será publicada para efectos de notificación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, en el lugar que ocupa la Escuela Judicial y en la página de

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx a partir del **27 de noviembre de 2026**.

En contra de la lista de personas admitidas al concurso, no procederá recurso alguno.

QUINTA. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES. Las y los aspirantes admitidos deberán de identificarse en cada una de las etapas de desarrollo del concurso, en su caso, con la credencial que los acredita como miembros del personal al servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán, o bien, con su credencial para votar vigente.

SEXTA. DESARROLLO DEL CONCURSO. Las personas aspirantes inscritas deberán aprobar en el orden que a continuación se detalla, un examen que constará de una parte teórica para evaluar el conocimiento y una parte práctica, para evaluar el desempeño.

Por lo que el concurso se desarrollará en dos partes:

PRIMERA PARTE. Evaluación de conocimiento teórico.
A los aspirantes inscritos se les aplicará un cuestionario para la prueba de conocimientos que se resolverá por escrito y su contenido versará sobre materias generales del derecho y sobre aquellas que se relacionan con la función de la plaza para la que aspira, mediante preguntas concretas previamente elaboradas.

La elaboración del citado cuestionario estará a cargo de un Comité Técnico integrado conforme a lo que determine el respectivo acuerdo general del Consejo.

La Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura, se encargará de que consten en un documento las respuestas que correspondan a cada una de las preguntas que se formulen, a fin de establecer un parámetro de calificación uniforme.

El cuestionario para la evaluación de conocimientos sobre las materias generales y específicas a que se refiere el temario, se integrará con un máximo de 70 preguntas formuladas como reactivos de opción múltiple. Los participantes dispondrán de hasta dos (2) horas para responder el cuestionario.

SEGUNDA PARTE. Evaluación práctica:
La parte práctica de la evaluación, versará sobre las funciones de la categoría a la que se aspira, y en la elaboración de documentos relativos a la función, en la modalidad que establezca la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura.

El examen será calificado por un Comité Técnico.

La calificación mínima aprobatoria de la totalidad del examen será de 80 puntos.

Las diversas etapas o partes de la evaluación serán calificadas de acuerdo con los siguientes valores:

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Examen	valor sobre calificación final del examen
Apartado de conocimientos teóricos	70%
Apartado práctico	30%

SÉPTIMA. MATERIAL DE APOYO. En la resolución del apartado del examen relativo a los conocimientos teóricos, los participantes NO podrán utilizar material de apoyo.

En la solución de la parte práctica, los participantes podrán llevar consigo leyes, códigos, tratados y convenciones internacionales, exceptuando todo tipo de formatos de acuerdos, actas, cédulas o resoluciones judiciales. ya sean escritos o en documento electrónico.

En el examen que se presente no se permitirá a los participantes el uso del teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico de comunicación.

OCTAVA. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Queda prohibido durante el desarrollo del examen el uso de apuntes, formatos, copias de resoluciones, teléfonos celulares, tabletas o algún otro documento o aparato similar.

NOVENA. VIGENCIA DE LA LISTA. - El tiempo máximo de vigencia de la lista de personas aspirantes vencedoras será de **DOS AÑOS**, a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Este plazo es ineludible para los ciudadanos y ciudadanas que al momento de concluir la vigencia de la lista no hubieren sido llamados para ocupar la categoría a la que corresponde, no así para quienes pertenezcan a la precedente y hayan laborado o estén laborando sin la definitividad, con evaluación ya sustentada, aprobada y cuenten con informe positivo de su titular; en ese caso los aspirantes aprobados tendrán derecho a conservar su prelación por seis meses para nuevo nombramiento, aun extinguida la lista.

DÉCIMA. TEMARIO DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS.

TEMARIO

1. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán
3. Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Constitución Política del Estado de Yucatán.
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Protocolos de actuación para quienes imparten justicia considerando diversas perspectivas (actualizados), emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

8. Ley de Amparo.
9. Código Penal del Estado de Yucatán.
10. Código Nacional de Procedimientos Penales.
11. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes
12. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De las asignaturas anteriormente relacionadas, se les proporcionarán las guías de estudio que estarán a su disposición en la página del Poder Judicial, para facilitar a los participantes el estudio independiente.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR, FECHA Y HORA DEL EXAMEN. Las personas participantes serán citadas en el lugar, fecha y hora, de conformidad con el calendario que para tal efecto les será oportunamente notificado a través de publicación en la página oficial de la institución y/o Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Todos los eventos se realizarán en la sede que disponga el Consejo de la Judicatura, lo que se informará oportunamente a los concursantes, debiendo presentarse cuando menos con 15 minutos de anticipación, para llevar a cabo el registro y trámite de identificación.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHO DE REVISIÓN.

Examen de conocimiento y práctico. Solo las personas aspirantes que no hayan obtenido el mínimo aprobatorio establecido en esta convocatoria, tendrán derecho a solicitar por escrito la revisión de su resultado dentro de las veinticuatro horas siguientes, a partir de la notificación del resultado obtenido en el examen, a través de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán realizada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura. Transcurrido ese tiempo sin haber realizado la solicitud correspondiente, se tendrá por renunciado a ese derecho y ya no podrá ejercerlo posteriormente.

La solicitud de revisión deberá dirigirse a la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura, donde deberá presentarse, o enviarse al correo electrónico capacitacion@pjyucatan.gob.mx, hecho lo anterior, se programará fecha y hora, que será notificada al aspirante para que se presente a dicha Escuela para la revisión correspondiente, la cual será de forma individual; en el caso del examen de conocimiento teórico, será mediante la confrontación de su prueba con las respuestas correctas previamente contenidas en un documento, con un parámetro único.

Dicha revisión estará a cargo de un Comité integrado por el personal que designe el Consejo de la Judicatura; para la revisión y/o aclaración de los resultados del examen práctico, se mostrará al aspirante el mismo, en la que se señalan las razones y fundamentos que condujo a dar a cada uno su calificación y esta revisión estará a cargo de igual forma, por un Comité integrado por el personal designado por el Consejo de la Judicatura.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Las fechas que se señalen para las revisiones respectivas serán programadas, en su caso, con anterioridad a la señalada para la aplicación del examen correspondiente a la siguiente etapa.

Para efectos de términos, la notificación contará a partir de las 08:00 horas del día que sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Será realizada por la Secretaría Ejecutiva y contendrá únicamente la relación de nombres de las personas que obtuvieron la calificación aprobatoria, independientemente de que los resultados puedan ser consultados a través de la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Concluida la revisión, el resultado obtenido será inimpugnable.

DÉCIMA TERCERA. POSICIÓN EN LA LISTA. La conformación de la lista se determinará aplicando los valores establecidos en la base sexta de esta convocatoria, al promediar las calificaciones del examen de conocimientos teóricos y del examen práctico, de mayor a menor promedio.

DÉCIMA CUARTA. RESULTADOS. Tomando en cuenta únicamente aquellas personas aspirantes que hayan obtenido promedio de 80 o más, se integrará la lista de personas aspirantes vencedoras, aplicando los valores establecidos en la base décima de esta convocatoria. **La lista quedará integrada por un máximo de CUARENTA personas aspirantes vencedoras**, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que concluya la revisión de la última prueba.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, para determinar su lugar en la lista se realizará el proceso de desempate conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Una vez integrados los resultados, se dará por concluido el concurso y la Escuela Judicial levantará un acta final con intervención del Comité Técnico, misma que deberá ser remitida al Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto del Director de la Escuela Judicial, en la que declarará quiénes son las personas concursantes que hubieran resultado aprobadas como idóneas para el cargo y por consecuencia, quiénes ocupan la lista de aspirantes.

Cuando algún ciudadano o ciudadana que integre la lista fuere convocada para realizar las funciones de la categoría a que se refiere esta convocatoria, estará sujeta a los lineamientos para el proceso de asignación de contratos a los vencedores del concurso, los cuales fueron aprobados en la séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada en fecha primero de julio de 2025, proceso que estará condicionado al número de vacantes que existan y para ello se otorgarán a quienes hayan salido aprobados en el examen de conformidad con las listas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, respetando el número de prelación que hayan obtenido en las mismas.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. La notificación del resultado final del concurso, así como la posición que ocupen las y los aspirantes, será publicada por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, para efectos de notificación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura haya declarado aprobados los resultados, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

DECIMA SEXTA. CURSOS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Una vez publicada la lista definitiva, el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Escuela Judicial, podrá organizar cursos formativos sobre aspectos prácticos de la función y de la normatividad aplicable, a través de la metodología que se considere oportuna, a los que los integrantes de la lista para ocupar la categoría de mérito deberán asistir, ya que de lo contrario perderán su prelación en la lista, pasando al final de ésta.

DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN. Los aspirantes que se encuentren participando en el concurso tienen prohibido solicitar previo al examen cualquier información sobre el contenido, que represente alguna desventaja para las otras personas aspirantes; la contravención de lo anterior será sometida a consideración al Pleno del Consejo de la Judicatura y será motivo de descalificación del examen.

DÉCIMA OCTAVA. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS. Si durante el desarrollo del concurso o una vez terminado se detectase que alguna persona aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y no se le permitirá continuar participando, será causa de descalificación del examen, en su caso no se les expedirá nombramiento, o si ya se le hubiera expedido el Pleno del Consejo de la Judicatura procederá en términos de ley.

DÉCIMA NOVENA. AJUSTES RAZONABLES. En caso de que alguna persona participante lo requiera por alguna condición de discapacidad, tendrá que manifestarlo bajo protesta de decir verdad al momento de su inscripción a la convocatoria. Estos ajustes razonables serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMA. DATOS PERSONALES. Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados a la base de datos de la Escuela Judicial, ubicada en la calle 147 por 54 y 60, edificio A, segundo piso del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio, de la Colonia San José Tecoh, C.P. 97299, Mérida, Yucatán, México. Estos datos serán manejados para fines exclusivos de identificación y localización. Se informa que no se realizarán transferencias de los datos personales recabados. Puede manifestar su negativa a que sus datos personales sean tratados para alguna de las finalidades anteriores desde el momento de su inscripción, comunicándolo al correo electrónico **capacitacion@pjyucatan.gob.mx**. Lo anterior se informa en cumplimiento a los artículos 25, 28 y 59

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

de la Ley General de Protección de Datos Personales en poder de sujetos obligados.

VIGÉSIMA PRIMERA. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN"

(RÚBRICA)

LICENCIADA ERIKA BEATRIZ TORRES LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

(RÚBRICA)

D.D.P. VIRIDIANA ACEVEDO CEBALLOS
CONSEJERA

(RÚBRICA)

M.D. ALEJANDRA DEL SOCORRO CHÁVEZ MONTES
CONSEJERA

(RÚBRICA)

M.D. CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN.
CONSEJERA

(RÚBRICA)

M.C.P.G. ÁLVARO EDUARDO JUANES LAVIADA
CONSEJERO

Mérida, Yucatán a 27 de octubre de 2026.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CALENDARIO PARA LOS CONCURSOS DE ASISTENTE LEGAL Y TÉCNICO JUDICIAL EN EL ÁREA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

ETAPAS	FECHAS
Publicación de convocatorias	03 de noviembre
Inscripciones	09 al 13 de noviembre
Integración y análisis de expedientes	16 al 20 de noviembre
Publicación de lista de admitidos	27 de noviembre
Talleres	01 y 02 de diciembre
Examen	09 de diciembre

El calendario anterior está sujeto a modificaciones en caso del ser necesario.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TRANSITORIO SEXTO PARRAFO SEGUNDO Y CUARTO DEL DECRETO 105/2025 POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN; EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO LOS ARTICULOS 3, 10, 14, 20, 21 Y 37 DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

CONCURSO DE OPOSICIÓN INTERNO PARA INTEGRAR LA LISTA DE ASPIRANTES A LA CATEGORÍA DE TÉCNICO JUDICIAL EN EL ÁREA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS. Conforme al artículo 66 del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la persona interesada en participar en este concurso deberá reunir los siguientes:

REQUISITOS

1. Ser mexicano por nacimiento y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;
2. Estar en ejercicio de sus derechos;
3. Contar con título legalmente expedido de abogado o licenciatura en derecho, con mínimo de 6 meses de antigüedad.
4. No haber sido condenado por delito doloso;
5. Gozar de buena reputación y no contar con amonestación administrativa alguna, por faltas graves cometidas en ejercicio de otro cargo o empleo;
6. Manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial del Estado de Yucatán o no tener parentesco con alguna persona Magistrada, en grado alguno en línea recta ascendente o descendente ni en el segundo grado en la colateral; según sea el caso.
7. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al que alude la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán;
8. No contar con expedientes de índole penal o familiar en donde haya sido sancionado por sentencia firme por conductas relativas a violencia familiar.
9. Cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Carrera Judicial.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEGUNDA. PARTICIPANTES. Por la naturaleza del concurso sólo podrán tomar parte en el mismo quienes, reúnan los requisitos legales indicados y hayan presentado la documentación requerida; estén en servicio activo en el Poder Judicial del Estado, no se encuentren inscritos o participando de manera simultánea en otro concurso de este Poder Judicial cuenten con contrato definitivo, suplencia y/o comisión, contrato temporal, en alguna de las categorías que a continuación se relacionan:

1. **Asistente Legal** de los Juzgados penales del sistema tradicional del Segundo y Tercer Departamento Judicial; de los Juzgados de Control del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Distrito Judicial; de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en el Estado; del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes; de los Tribunales de Enjuiciamiento del Estado; con **SEIS MESES** de antigüedad efectivos en el cargo.

2. **Asistente, Asistente Administrativo, Auxiliar Administrativo "B", Auxiliar Administrativo, Analista, Analista "B", Auxiliar jurídico, Enlace Administrativo y Encargado de Atención al Público** de los Juzgados penales del sistema tradicional del Segundo y Tercer Departamento Judicial; de los Juzgados de Control del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Distrito Judicial; de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en el Estado; del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes; de los Tribunales de Enjuiciamiento del Estado; de la Primera y Segunda Sala Colegiada Penal y Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las Ponencias que tienen a cargo competencia de la materia penal del Tribunal Superior de Justicia y de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes; con **SEIS MESES** de antigüedad efectivo en el cargo.

3. Quienes hubieran integrado una lista de aspirantes no vigente en la actualidad para ocupar la categoría a la que se aspira en esta convocatoria, en el área penal de primera o segunda instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Cabe precisar que la antigüedad correspondiente se contará hasta el día en que sea publicada la presente convocatoria en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Lo no previsto en cuanto a la antigüedad y dependiendo de la situación específica será sometido a consideración del Comité Técnico.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN. Los ciudadanos o ciudadanas aspirantes que reúnan los requisitos deberán enviar por medios electrónicos los originales escaneados de los documentos que a continuación se indican, **en formato PDF y en un solo archivo,** a través de la página web del Poder Judicial del Estado: www.pjyucatan.gob.mx, en el apartado de capacitación.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Cuando la documentación sea enviada de manera incompleta, se requerirá, por única ocasión al ciudadano o ciudadana aspirante, para que, **dentro del plazo de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del requerimiento, proporcione la documentación faltante. **Si dentro de dicho plazo no se proporciona la documentación requerida, será motivo suficiente para no dar trámite a la solicitud de la persona interesada.**

La documentación enviada en distintos archivos o en un formato distinto al requerido, no será tomada en consideración y tampoco se harán prevenciones para subsanar tales defectos. Asimismo, las personas que generen más de un registro estarán automáticamente descalificadas.

1. Formato de Inscripción que estará a su disposición en la página de Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx, o en la Escuela Judicial del Poder Judicial, debidamente requisitado y firmado. (Descargar formato 1).

2. Original del Acta de nacimiento.

3. Título legalmente expedido de abogado o licenciatura en derecho con la antigüedad y de la cédula profesional, impreso en ambos lados.

4. Original del acuse de recibo, mediante el cual la persona aspirante solicita la Constancia emitida por la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura; o la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, según corresponda, en la que se manifieste la antigüedad efectiva en el Poder Judicial, la antigüedad en la función y sí ha cubierto alguna suplencia durante un lapso mayor a un mes de forma ininterrumpida en la categoría convocada. Lo anterior en caso de que se encuentren en el supuesto establecido en la base segunda de la citada convocatoria.

5. Original del acuse de recibo, mediante el cual la persona aspirante solicita la Constancia emitida por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se manifieste que integró una lista no vigente para ocupar la categoría de Técnico Judicial en el área penal en los Juzgados de primera instancia o para el Tribunal Superior de Justicia del Estado, según corresponda, lo anterior en el caso que estuvieren en el supuesto establecido en el numeral 3 de la base segunda de la presente convocatoria.

6. Escrito dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, que estará a su disposición en la página de Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx, debidamente firmado en el que bajo protesta de decir verdad la persona manifieste su disponibilidad de tiempo completo en el servicio y aceptación a ser adscrita a cualquier plaza dentro del territorio del Estado, de acuerdo con las necesidades del servicio. (Descargar formato 2).

7. Curriculum vitae actualizado, con copias de la documentación que lo corrobore siempre que tenga relación con la función a desempeñar, cuyo formato estará disponible en la página del Poder Judicial. (Descargar formato 3).

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

8. Documentación relativa a su formación académica, siempre y cuando tenga relación con la materia o función a la que aspira, (cursos mayores de 30 horas, así como los cursos previstos en el Acuerdo General AGC-2406-58 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Diplomados, Especialización, Maestría, Doctorado).

9. Manifiesto del cumplimiento del Código de Ética y de Conducta del Poder Judicial del Estado, que estará a su disposición en la página de Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx, debidamente firmado. (Descargar formato 4).

10. Convenio de confidencialidad, que estará a su disposición en la página de Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx debidamente firmado. (Descargar formato 5).

11. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al que alude la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (Descargar formato 6).

12. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que, bajo protesta de decir verdad, la persona manifieste que no cuenta con expedientes de índole penal o familiar en donde haya sido sancionado por sentencia firme por conductas relativas a violencia familiar. (Descargar formato 7).

13. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que bajo protesta de decir verdad manifieste que la persona está en pleno ejercicio de sus derechos, goza de buena reputación, no ha sido condenada por delito doloso y no cuenta con antecedentes en el registro de servidores públicos sancionados que lleva la Contraloría del Consejo de la Judicatura y el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares, ni haber recibido amonestación administrativa por faltas graves cometidas en ejercicio de otro cargo o empleo y no se encuentre inhabilitada para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público. (Descargar formato 8).

14. Una fotografía, tamaño infantil, de frente y reciente. (Pegar en formato 1).

15. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si cuenta o no con relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial del Estado de Yucatán y en su caso, mencionar quiénes son.

16. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, en el que, bajo protesta de decir verdad, señala el correo electrónico donde puede ser notificado, para efecto de que se le informen la fecha del examen teórico-práctico, que en su caso se presentará. (Descargar formato 9).

17. Escrito original dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura, debidamente firmado, manifestando el conocimiento, apego y conformidad con los lineamientos para el proceso de asignación de contratos a los vencedores de los concursos para ocupar algún cargo dentro del Poder Judicial del Estado. (Descargar formato 10).

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CUARTA. LUGAR Y PLAZO DE INSCRIPCIÓN. Los originales de los documentos mencionados deberán escanearse en un solo archivo PDF con su nombre y enviarse a través de la página web del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx en la fecha y horarios que a continuación se señalan:

Del 09 al 13 de noviembre de 2026, hasta las 17:00 horas.

Será responsabilidad de las personas interesadas corroborar que su documentación esté completa y sea enviada correctamente.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, FORMA Y PLAZO PARA NOTIFICAR LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES ADMITIDOS. Se revisarán las solicitudes presentadas para verificar que contengan los datos necesarios, que haya sido cargada de manera electrónica la documentación requerida, con la formalidad en los términos indicados y que estén acompañados de los documentos a que se refiere la base **TERCERA.**

La lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso, será publicada para efectos de notificación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, en el lugar que ocupa la Escuela Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado www.pjyucatan.gob.mx a partir del **27 de noviembre de 2026.**

En contra de la lista de personas admitidas al concurso, no procederá recurso alguno.

SEXTA. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES. Las y los aspirantes admitidos deberán de identificarse en cada una de las etapas de desarrollo del concurso, con la credencial que los acredita como miembros del personal al servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán, o con su credencial para votar vigente.

SÉPTIMA. DESARROLLO DEL CONCURSO. Las personas aspirantes inscritas deberán aprobar en el orden que a continuación se detalla, un examen que constará de una parte teórica para evaluar el conocimiento y una parte práctica, para evaluar el desempeño.

Por lo que el concurso se desarrollará en dos partes:

PRIMERA PARTE. Evaluación de conocimiento teórico.
A los aspirantes inscritos se les aplicará un cuestionario para la prueba de conocimientos que se resolverá por escrito y su contenido versará sobre materias generales del derecho y sobre aquellas que se relacionan con la función de la plaza para la que aspira, mediante preguntas concretas previamente elaboradas.
La elaboración del citado cuestionario estará a cargo de un Comité Técnico integrado conforme a lo que determine el respectivo acuerdo general del Consejo.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

La Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura, se encargará de que consten en un documento las respuestas que correspondan a cada una de las preguntas que se formulen, a fin de establecer un parámetro de calificación uniforme.

El cuestionario para la evaluación de conocimientos sobre las materias generales y específicas a que se refiere el temario, se integrará con un máximo de 70 preguntas formuladas como reactivos de opción múltiple. Los participantes dispondrán de hasta dos (2) horas para responder el cuestionario.

SEGUNDA PARTE. Evaluación práctica:
La parte práctica de la evaluación, versará sobre las funciones de la categoría a la que se aspira, y en la elaboración de documentos relativos a la función, en la modalidad que establezca la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura.

El examen será calificado por un Comité Técnico.

La calificación mínima aprobatoria de la totalidad del examen será de 80 puntos.

Las diversas etapas o partes de la evaluación serán calificadas de acuerdo con los siguientes valores:

Examen	**valor sobre calificación final del examen**
Apartado de conocimientos teóricos	70%
Apartado práctico	30%

OCTAVA. MATERIAL DE APOYO. En la resolución del apartado del examen relativo a los conocimientos teóricos, los participantes NO podrán utilizar material de apoyo.

En la solución de la parte práctica, los participantes podrán llevar consigo leyes, códigos, tratados y convenciones internacionales, exceptuando todo tipo de formatos de acuerdos, actas, cédulas o resoluciones judiciales. ya sean escritos o en documento electrónico.

En el examen que se presente no se permitirá a los participantes el uso del teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico de comunicación.

NOVENA. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN. Queda prohibido durante el desarrollo del examen el uso de apuntes, formatos, copias de resoluciones, teléfonos celulares, tabletas o algún otro documento o aparato similar.

DÉCIMA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA. Para la conformación de la lista, se tomará en cuenta, además del examen de oposición, la antigüedad laboral, la formación académica, los cursos de formación, la evaluación de

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

desempeño, suplencias e inclusión en listas anteriores, en el examen de ingreso y concurso para la promoción de las categorías de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

La posición en los resultados del concurso, se determinará con base en la acumulación de puntos respecto de los criterios establecidos en el párrafo anterior, y con base en el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2406-58** DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, de acuerdo con los siguientes valores:

1. Examen	Un punto por cada acierto obtenido en el examen.	
2. Antigüedad	Dos puntos por cada año completo de antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.	Con un tope máximo de 50 puntos en este rubro.
3. Formación Académica y Cursos de Formación	Seis puntos por contar con el grado de doctorado.	Un tope máximo de 50 puntos en este rubro.
	Cinco puntos por contar con el grado de maestría. Cinco puntos adicionales si se cuenta con otra maestría, siempre que se encuentre relacionada con áreas relevantes para la impartición de justicia. Sólo podrá añadirse un título adicional de maestría al expediente.	
	Cuatro por contar con un título de licenciatura adicional a la de Derecho, relacionado con la función judicial (Licenciatura en Psicología, Ciencias Forenses, Sociología, Antropología o Contabilidad). Sólo podrá añadirse un título adicional de licenciatura al expediente.	
	Tres puntos por cada curso de especialización acreditado, siempre que tenga relación con la función judicial.	
	Dos puntos por cada diplomado acreditado, siempre que tenga relación con la función judicial.	
	Un punto por cada curso que tenga una duración mayor a 30 horas, relacionado con la función judicial o	

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	competencias transversales relevantes para la función judicial.	
4. Desempeño	Un punto por cada unidad obtenida en la evaluación de desempeño que realice la persona titular del área en la que se desempeñe la persona sustentante.	La evaluación del desempeño se mide en una escala de unidades que va de 1 a 10. En este caso solamente se sumarán los puntos cuando el resultado de la evaluación de desempeño sea superior a 6 unidades.
5. Suplencias	Cinco puntos por haber cubierto alguna suplencia durante un lapso mayor a un mes de forma continua, siempre y cuando el resultado de la evaluación de la suplencia sea bueno o excelente.	Este criterio solo será valorado una vez, aun cuando se hubieren cubierto diversas suplencias.
6. Inclusión en listas anteriores de la misma categoría a la que se aspira	Diez puntos por haber integrado alguna lista anterior cuya vigencia hubiere fenecido.	Este criterio solo será valorado una vez, aun cuando se hubiere integrado diversas listas de la misma categoria.
7. Experiencia judicial adicional	Un punto por cada año completo de experiencia de función judicial en otro poder judicial.	

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DE LA LISTA. - El tiempo máximo de vigencia de la lista de personas aspirantes vencedoras será de **DOS AÑOS**, a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Este plazo es ineludible para los ciudadanos y ciudadanas que al momento de concluir la vigencia de la lista no hubieren sido llamados para ocupar la categoría a la que corresponde, no así para quienes pertenezcan a la precedente y hayan laborado o estén laborando sin la definitividad, con evaluación ya sustentada, aprobada y cuenten con informe positivo de su titular; en ese caso los aspirantes aprobados tendrán derecho a conservar su prelación por seis meses para nuevo nombramiento, aun extinguida la lista.

DÉCIMA SEGUNDA. TEMARIO DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS.

TEMARIO

1. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán
3. Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Constitución Política del Estado de Yucatán.
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
7. Protocolos de actuación para quienes imparten justicia considerando diversas perspectivas (actualizados), emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
8. Ley de Amparo.
9. Código Penal del Estado de Yucatán.
10. Código Nacional de Procedimientos Penales.
11. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes
12. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De las asignaturas anteriormente relacionadas, se les proporcionarán las guías de estudio que estarán a su disposición en la página del Poder Judicial, para facilitar a los participantes el estudio independiente.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR, FECHA Y HORA DEL EXAMEN. Las personas participantes serán citadas en el lugar, fecha y hora, de conformidad con el calendario que para tal efecto les será oportunamente notificado a través de publicación en la página oficial de la institución y/o Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Todos los eventos se realizarán en la sede que disponga el Consejo de la Judicatura, lo que se informará oportunamente a los concursantes, debiendo presentarse cuando menos con 15 minutos de anticipación, para llevar a cabo el registro y trámite de identificación.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE REVISIÓN.
Examen de conocimiento y práctico. Solo las personas aspirantes que no hayan obtenido el mínimo aprobatorio establecido en esta convocatoria, tendrán derecho a solicitar por escrito la revisión de su resultado dentro de las veinticuatro horas siguientes, a partir de la notificación del resultado obtenido en el examen, a través de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán realizada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura. Transcurrido ese tiempo sin haber realizado la solicitud correspondiente, se tendrá por renunciado a ese derecho y ya no podrá ejercerlo posteriormente.

La solicitud de revisión deberá dirigirse a la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura, donde deberá presentarse, o enviarse al correo electrónico capacitacion@pjyucatan.gob.mx, hecho lo anterior, se programará fecha y hora, que será notificada al aspirante para que se presente a dicha Escuela para la revisión correspondiente, la cual será de forma individual; en el caso del examen de conocimiento teórico, será mediante la confrontación de su prueba con las respuestas correctas previamente contenidas en un documento, con un parámetro único.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dicha revisión estará a cargo de un Comité integrado por el personal que designe el Consejo de la Judicatura; para la revisión y/o aclaración de los resultados del examen práctico, se mostrará al aspirante el mismo, en la que se señalan las razones y fundamentos que condujo a dar a cada uno su calificación y esta revisión estará a cargo de igual forma, por un Comité integrado por el personal designado por el Consejo de la Judicatura.

Las fechas que se señalen para las revisiones respectivas serán programadas, en su caso, con anterioridad a la señalada para la aplicación del examen correspondiente a la siguiente etapa.

Para efectos de términos, la notificación contará a partir de las 08:00 horas del día que sea publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Será realizada por la Secretaría Ejecutiva y contendrá únicamente la relación de nombres de las personas que obtuvieron la calificación aprobatoria, independientemente de que los resultados puedan ser consultados a través de la página web del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Concluida la revisión, el resultado obtenido será inimpugnable.

DÉCIMA QUINTA. RESULTADOS. Tomando en cuenta únicamente aquellas personas aspirantes que hayan obtenido promedio de 80 o más, se integrará la lista de personas aspirantes vencedoras, aplicando los valores establecidos en la base décima de esta convocatoria. **La lista quedará integrada por un máximo de CUARENTA personas aspirantes vencedoras**, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que concluya la revisión de la última prueba.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, para determinar su lugar en la lista se realizará el proceso de desempate conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Una vez integrados los resultados, se dará por concluido el concurso y la Escuela Judicial levantará un acta final con intervención del Comité Técnico, misma que deberá ser remitida al Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto del Director de la Escuela Judicial, en la que declarará quiénes son las personas concursantes que hubieran resultado aprobadas como idóneas para el cargo y por consecuencia, quiénes ocupan la lista de aspirantes.

Cuando algún ciudadano o ciudadana que integre la lista fuere convocada para realizar las funciones de la categoría a que se refiere esta convocatoria, estará sujeta a los lineamientos para el proceso de asignación de contratos a los vencedores del concurso, los cuales fueron aprobados en la séptima sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada en fecha primero de julio de 2025, proceso que estará condicionado al número de vacantes que existan y para ello se otorgarán a quienes hayan salido aprobados en el examen de conformidad con las listas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Estado de Yucatán, respetando el número de prelación que hayan obtenido en el mismo.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. La notificación del resultado final del concurso, así como la posición que ocupen las y los aspirantes, será publicada por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, para efectos de notificación, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que el Pleno del Consejo de la Judicatura haya declarado aprobados los resultados, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. CURSOS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. Una vez publicada la lista definitiva, el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Escuela Judicial, podrá organizar cursos formativos sobre aspectos prácticos de la función y de la normatividad aplicable, a través de la metodología que se considere oportuna, a los que los integrantes de la lista para ocupar la categoría de mérito deberán asistir, ya que de lo contrario perderán su prelación en la lista, pasando al final de ésta.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN. Los aspirantes que se encuentren participando en el concurso tienen prohibido solicitar previo al examen cualquier información sobre el contenido, que represente alguna desventaja para las otras personas aspirantes; la contravención de lo anterior será sometida a consideración al Pleno del Consejo de la Judicatura y será motivo de descalificación del examen.

DÉCIMA NOVENA. SITUACIONES EXTRAORDINARIAS. Si durante el desarrollo del concurso o una vez terminado se detectase que alguna persona aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y no se le permitirá continuar participando, será causa de descalificación del examen, en su caso no se les expedirá nombramiento, o si ya se le hubiera expedido el Pleno del Consejo de la Judicatura procederá en términos de ley.

VIGÉSIMA. AJUSTES RAZONABLES. En caso de que alguna persona participante requiera un ajuste a las condiciones del examen por alguna discapacidad, tendrá que manifestarlo bajo protesta de decir verdad al momento de su inscripción a la convocatoria. Estos ajustes razonables serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERA. DATOS PERSONALES.
Los datos personales recabados serán protegidos e incorporados a la base de datos de la Escuela Judicial, ubicada en la calle 147 por 54 y 60, edificio A, segundo piso del Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio, de la Colonia San José Tecoh, C.P. 97299, Mérida, Yucatán, México. Estos datos serán manejados para fines exclusivos de identificación y localización. Se informa que no se realizarán transferencias de los datos personales recabados.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Puede manifestar su negativa a que sus datos personales sean tratados para alguna de las finalidades anteriores desde el momento de su inscripción, comunicándolo al correo electrónico **capacitacion@pjyucatan.gob.mx**. Lo anterior se informa en cumplimiento a los artículos 25, 28 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en poder de sujetos obligados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS. Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN"

(RÚBRICA)

LICENCIADA ERIKA BEATRIZ TORRES LÓPEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

(RÚBRICA)

D.D.P. VIRIDIANA ACEVEDO CEBALLOS
CONSEJERA

(RÚBRICA)

M.D. ALEJANDRA DEL SOCORRO CHÁVEZ MONTES
CONSEJERA

(RÚBRICA)

M.D. CLAUDIA ILEANA PEDRERA IRABIEN.
CONSEJERA

(RÚBRICA)

M.C.P.G. ÁLVARO EDUARDO JUANES LAVIADA
CONSEJERO

Mérida, Yucatán a 27 de octubre de 2026.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CALENDARIO PARA LOS CONCURSOS DE ASISTENTE LEGAL Y TÉCNICO JUDICIAL EN EL ÁREA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

ETAPAS	FECHAS
Publicación de convocatorias	03 de noviembre
Inscripciones	09 al 13 de noviembre
Integración y análisis de expedientes	16 al 20 de noviembre
Publicación de lista de admitidos	27 de noviembre
Talleres	01 y 02 de diciembre
Examen	09 de diciembre

El calendario anterior está sujeto a modificaciones en caso del ser necesario.

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA